



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 12 de julio de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Circular.*

Sr. intendente de.....

Muy Sr. mio: ya ha recibido V. S. la real orden que le previene lo que debe ejecutar para que el gobierno pueda llevar á efecto el convenio que ha celebrado con el Banco español de S. Fernando á fin de obtener anticipadamente los 60 millones que necesita para hacer frente á las necesidades del mismo gobierno en el corriente mes de julio.

Esta operacion, concebida únicamente para poder librar sobre cantides fijas y no eventuales con el objeto de regularizar la distribucion y los pagos en las provincias, á fin de que los productos del tesoro no se derramen y se pierdan y para que no se difiera el pago de varios gastos que no pueden

aguardar la lentitud de los ingresos, va á encontrar obstáculos y embarazos, no en los pueblos que hacen el principal y verdadero sacrificio pagando sus contribuciones, sino en algunos de los empleados del ministerio de Hacienda. Ya en algunas de las comunicaciones que he recibido de las provincias encuentro confirmados estos presentimientos míos.

Espero sin embargo que mi autoridad y el celo de los altos empleados que trabajan conmigo en la administracion vencerán todos los obstáculos que encuentre el pensamiento del gobierno. Sé bien cuánto halaga el sistema de arbitrariedad y desorden, y hasta los intereses que llega á crear cuando se practica por largo tiempo en un pais.

Veo tambien disminuida la importancia y hasta resentido el mal entendido amor propio de los encargados del gobierno en las provincias cuando están obligados á encerrarse en la estricta y legal ejecucion de lo que aquel les ordena; pero al mismo tiempo que les proporcionaré el modo de adquirir mas prestigio en la noble carrera de ayudarme á mejorar la administracion económica del pais, procuraré impedir que se estravien y que dejen de cumplir las disposiciones del gobierno.

Advierto á V. S. que sigo á todas horas los pasos que dan los intendentes en el desempeño de su obligacion, y muy particularmente en la ejecucion del decreto que motiva esta comunicacion. Tengo sobre mi mesa los débitos que existen en cada una de las provincias. Sé lo que debe V. S. recaudar por las contribuciones corrientes, y examino constantemente los productos que las rentas y contribuciones eventuales han dado en meses

iguales al presente. La cuota mínima que se ha señalado á esa provincia para entregar al comisionado del Banco es muy inferior á la cantidad que V. S. debe recaudar, sin que yo desconozca las dificultades imprevistas que se encuentran siempre en todas las obras humanas, y que á su debido tiempo sabré apreciar.

Al encarecer á V. S. la importancia de activar la recaudacion, no puedo menos de llamar muchísimo su atencion sobre la distribucion que le tengo prefijada. Ningun pago tiene V. S. que hacer sin distincion alguna mas que los mencionados en las órdenes comunicadas sobre el particular, debiendo entregar íntegramente todas las cantidades restantes al Banco. Cualquiera falta, la menor dificultad, el mas pequeño óbice en esta parte, no me atreveré á calificarlo por no esponerme á ofender la buena reputacion de un intendente.

Un nuevo camino de gloria, si aspira V. S. á ella, se le presenta en el impulso que estoy decidido á dar á la administracion económica del pais y una carrera de mejora en sus ascensos y en sus intereses. De V. S. solo depende prosperar de una y otra manera, y en ello verá yo satisfecha toda mi ambicion y colmados mis deseos.

Todos mis esfuerzos serán vanos si no encuentro en V. S. la cooperacion que á un tiempo mismo le pido y mando: ayúdeme V. S. y tendré el mayor placer en pedir á S. M. la reina todas las ventajas y recompensas á que se hubiese hecho acreedor.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1844.—Alejandro Mon.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

### *Negociado núm. 2.*

Con el objeto de remediar el desórden que en el dia se observa respecto al uso de armas sin la debida autorizacion y en oposicion manifiesta á las leyes y reglamentos vigentes, la Reina, en vista de las frecuentes denuncias que el Gobierno ha recibido sobre un punto en que tanto se interesa el buen concierto administrativo, la seguridad personal y el reposo público, ha tenido á bien mandar lo siguiente.

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes, nadie podrá usar armas sin estar autorizado por las leyes ó sin obtener previamente licencia del gefe superior político de la provincia.

Art. 2.º Los gefes políticos no concederán licencia para uso de armas sino á los vecinos que se hallen empadronados en los libros de su barrio respectivo, y que al propio tiempo inspiren completa confianza de que no harán de ellas un uso punible.

Art. 3.º Los que usen ó tengan armas sin la autorizacion debida, incurrirán en la multa de 400 ducados y en la pena de 30 dias de prision, segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de febrero de 1824, no derogado en esta parte.

Art. 4.º Debiendo anotarse en la licencia el número de armas que motiva la concesion, incurrirá en la multa de 50 ducados y en la pérdida del derecho de usarlas durante un año el que tuviere mas de las permitidas.

Art. 5.º Se exigirá la multa de 400 ducados al que no renueve la licencia pasado el término de un año, plazo fijado en el reglamento para su duracion.

Art. 6.º Las multas impuestas en cumplimiento de los artículos anteriores, se distribuirán conforme al citado reglamento en la forma siguiente. Una tercera parte al denunciante, otra tercera parte al aprehensor, otra al Tesoro público.

Art. 7.º Si las armas fuesen prohibidas, además de la multa en que se hubiere incurrido segun los artículos precedentes por contravencion á lo dispuesto en cuanto al uso de armas en general, quedará el contraventor sujeto á formacion de causa por el tribunal competente.

Art. 8.º Mediante á los avisos que el Gobierno recibe de que se acopian armas con el criminal designio de alterar el órden y la quietud general, se considerará todo depósito de armas de que no tenga circunstanciada noticia la autoridad, como un delito contra el sosiego y el órden público, y los culpables serán encausados en ese concepto.

Art. 9.º Los armeros presentarán á los gefes políticos respectivos un estado de las armas que tengan en la actualidad, y en los ocho primeros dias de cada mes una razon de las que hubieren vendido en el anterior y de las que todavía conserven.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de julio de 1844.—i. dal.—Sr. gefe político de.....

Segun la nota remitida á este ministerio por la secretaria del Senado deben salir en la actual renovacion, á consecuencia del sorteo verificado en dicho cuerpo colegislador, los Sres. Senadores que á continuacion se espresan:

- Sr. D. Francisco del Acebal y Arriatia, Alava.
- Sr. D. Antonio Gallego y Valcarcel, Albacete.
- Sr. D. Joaquin Francisco Campuzano, Alicante.
- Sr. D. Miguel Chacon y Duran, Almería.
- Sr. D. Leandro Ladron de Guevara, Avila.
- Sr. D. José Garcia Atocha, Badajoz.

Sr. D. Manuel Gonzalez Brabo, Baleares.  
 Sr. D. Miguel Tacon, Barcelona.  
 Sr. D. Luis Rodriguez Camaleño, Búrgos.  
 Sr. D. Joaquin Acedo Rico, Cáceres.  
 Sr. D. Antonio Ordoñez, Cádiz.  
 Sr. D. Miguel Cortés, Castellon de la Plana.  
 Sr. D. José Rosales, Ciudad-Real.  
 Sr. D. Juan Gamera Cívico, Córdoba.  
 Sr. D. Joaquin Fontanilles, Coruña.  
 Sr. obispo de Tuy, id.  
 Sr. D. Vicente Leon, Cuenca.  
 Sr. D. José Antonio Rich, Gerona.  
 Sr. D. Manuel Castillo Guerrero, Granada.  
 Sr. D. Pedro Urquinaona y Pardo, Huelva.  
 Sr. D. Pedro Villacampa, Huesca.  
 Sr. D. Carlos Perez, Jaen.  
 Sr. D. Apolinar Suarez de Deza, Leon.  
 Sr. D. Ramon Macía Lleopart, Lérida.  
 Sr. D. Manuel Varela y Limia, Lugo.  
 Sr. D. José María Perez, id.  
 Sr. D. Leon Garcia Villareal, Madrid.  
 Sr. D. Francisco Velasco, id.  
 Sr. D. Diego Barroso y Gallo, Málaga.  
 Sr. D. Joaquin Chico, Murcia.  
 Sr. D. José Maria Galdiano, Navarra.  
 Sr. D. Laureano Sanz, Orense.  
 Sr. D. Manuel Maria Losada, id.  
 Sr. D. Pablo Mata Vigil, Oviedo.  
 Sr. D. Pedro Salas Omaña, id.  
 Sr. marques de Claramonte, Palencia.  
 Sr. marques de Santa Cruz de Ribadulla, Pontevedra.  
 Sr. D. Manuel Calderon Fontecha ó su reemplazo, Santander.  
 Sr. marques de San Felices, Segovia.  
 Sr. D. Miguel Corbacho, Sevilla.  
 Sr. marques de Vilueña, Soria.  
 Sr. D. Pedro Sardá y Cailá, Tarragona.  
 Sr. D. Joaquin Ramero y Domingo, Teruel.  
 Sr. D. José Añoover, Toledo.  
 Sr. baron del Solar de Espinosa, Valencia.  
 Sr. D. Ezequiel Diez de Tejada, Zamora.  
 Sr. D. José Ferraz, Zaragoza.  
 Sr. D. Ramon Ortega, id.

#### Negociado núm. 5.

Enterada S. M. de lo que V. S. manifestó en su comunicacion de 27 de junio último al dar parte del extravío de un pliego certificado remitido desde la administracion del correo general á la principal de Barcelona con direccion á Figueras; y convencida de la necesidad de castigar estas faltas que revelan el poco celo de los empleados con perjuicio del crédito del ramo, se ha dignado aprobar la suspension de empleo y sueldo que V. S. acordó desde luego para los dos, al parecer mas culpables, que son D. Valentin Requena, ofi-

cial sétimo de la referida administracion de Barcelona, y D. Manuel San German, administrador interino de la estafeta de Figueras.

Al mismo tiempo se ha servido mandar tambien S. M. que, sin perjuicio de lo que mas adelante resulte de las diligencias que se están practicando, cese definitivamente en su destino el referido Requena con opcion á ser clasificado, pero sin poder volver al servicio activo mientras no parezca el espresado pliego ó resulte inculpable; y que hasta el mismo caso continúe tambien San German suspenso sin goce de sueldo ni reposicion en su destino.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1844.—Pidal.—Sr. director general de correos.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En el Boletin Oficial núm. 4818 del marte 30 de abril último se dijo lo que sigue.

*(Véase la orden de 18 de abril comunicada en 25 del mismo sobre suscripciones al Boletin Oficial de instruccion pública.)*

Y como apesar de lo mandado en la preinserta circular son muchas las comisiones locales y profesores de instruccion primaria que no se han suscrito al mencionado Boletin, les reitero aquella encareciéndoles la conveniencia de que lo verifiquen á la posible brevedad, pues al paso que darán una prueba de su obediencia á las leyes y reportarán las ventajas que proporciona el conocimiento de las útiles doctrinas que acerca de la materia publica el referido periódico, me evitarán el disgusto de tener que apremiarles á que se cumpla la voluntad de S. M. Madrid 14 de julio de 1844.—Benavides.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Hallándose concluidos los repartimientos de paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria, culto y clero, sobre la riqueza territorial y pecuaria de este pueblo de Carabanchel alto; se hace saber á los terratenientes del mismo estarán al público por término de nueve dias para que puedan enterarse de las cuotas que les están señaladas, y hacer las reclamaciones que crean justas.

En la villa de Quijorna, distante seis leguas de

*Dia 15 de julio.*

Trigo de 32 á 39 rs. fanega.

Cebada de 13½ á 15 rs. vn.

Algarrobas á 19 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Idem filtrado á 56.

*Precios corrientes en la primera quincena del mes de junio último en la provincia de Segovia.*

*Cuellar.*—Trigo á 30 rs. fanega; centeno á 27 id.; cebada á 13 id.; garbanzos á 40 id.; arroz á 30 rs. arroba; aceite á 48 rs. id.; vino comun á 7½ rs. id.

*Santa Maria de Nieva.*—Trigo á 34 rs. fanega; centeno á 16 id.; cebada á 14 id.; garbanzos á 50 id.; arroz á 25 rs. arroba; aceite á 58 id.; vino comun á 7 id.

*Riaza.*—Trigo á 30 rs. fanega; centeno á 17 id.; cebada á 13 id.; garbanzos á 48 id.; arroz á 30 rs. arroba; aceite á 50 id.; vino comun á 7 y medio id.

*Sepúlveda.*—Trigo de 24 á 32 rs. fanega; centeno á 16 y 17 id.; cebada á 14 id.; garbanzos de 48 á 54 id.; arroz de 29 á 30 rs. arroba; aceite de 44 á 46 id.; vino comun á 9 rs. 14 mrs. idem.

*Segovia.*—Trigo de 29 á 30 rs. fanega; centeno á 17 y 18 id.; cebada á 12 id.; garbanzos de 40 á 58; arroz de 30 á 32 rs. arroba; aceite á 45 y 46 id.; vino comun de 23 á 24 id.

## ADVERTENCIA.

En 30 del próximo pasado junio ha vencido el segundo trimestre de suscripción á este Boletín; lo que se anuncia á los ayuntamientos de la provincia, para que vengan á satisfacer su importe á la redacción del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal de la izquierda; advirtiendo que los que no lo verifiquen en todo el presente mes, que por único término se prefija, serán de su cuenta y riesgo los gastos que pudieran ocasionarse por su morosidad.

Madrid, se ha hallado una res vacuna, pelo blanco, bastante grande, con un hierro en la nalga derecha de esta figura R; de edad como de diez á once años, bastante cornialto, en la oreja derecha una raja, y en la izquierda otra figurando como hoja de higuera. El dueño se presentará al presidente del ayuntamiento de dicha villa, y le será entregada dicha res, acreditando su pertenencia en forma legal.

### *Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.*

Por la administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez, se saca á pública subasta el derecho del diezmo de la fruta que en la vega de Colmenar de Oreja corresponde á S. M. en el presente año por el beneficio del riego con las aguas de la real acequia del Tajo, valorado en 12,217 rs. 16 mrs. estando señalados para los tres remates que deben celebrarse los dias 19, 23 y 27 del corriente mes desde las 12 de su mañana en adelante, en la inteligencia que en el primero no se admitirá postura que baje de la cantidad de su tasacion; el segundo se abrirá con la mejora de diezmo ó medio diezmo, y el tercero con la del cuarto, bajo las demas condiciones que estarán de manifiesto á los licitadores en dicha administracion.

### *Aviso sobre quintas.*

En la calle de la Magdalena, núm 7, casa botica de D. Silverio Rojas, esquina á la de las Urosas, darán razon de dos soldados licenciados con todos sus correspondientes documentos, como asimismo con la actitud fisica necesaria para su admision, y que desean sustituirse en la presente quinta, y con arreglo á lo prevenido en la Gaceta del 26 de abril último, por individuos á quienes haya tocado la suerte de soldado en la misma.

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

*Domingo 14 de julio de 1844.*

Han ingresado en este dia, depositados por 526 individuos, de los cuales los 27 han sido nuevos imponentes, 32,820 rs.

Se han devuelto, á solicitud de 26 interesados, 33,654 rs., 26 mrs.

El director de semana, *Francisco del Acebal y Arratia.*